2.1 Con origen en Escandinavia, Canadá o norte de Estados

Unidos. 2.2 Con origen en Francia (C. Rhône) o Chile (Arauco, Cía. Manuf. Papel y Cartón).

3) Pasta de madera química, al sulfato, de fibra corta, de eucalipto, P. E. 47.01.79.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Papeles de impresión y escritura, con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica y más del 5 por 100 de ésta posición estadística 48 01 81.1.

III) Papeles de impresión y escritura, con más del 40 por 100 de pasta mecánica, P. E. 48.01.81.2.
III) Papel estucado, de más de 65 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.07.59.9.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de los papeles I, II o III que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia incor-porada, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado. 109 kilogramos de pastas que corresponderán a las proporciones de los distintos tipos de éstas 1 ó 2.1 ó 2.2 ó 3 utilizadas.
b) Se consideran pérdidas el 8,26 por 100, en concepto exclu-

sivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documenc) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las pastas de madera empieadas (mecánica, semiquímica o química; bisulfito, sulfato o kraft; cruda o blanqueada; fibra larga o corta), determinantes del beneficio fiscal, y demás caracteristicas que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de agosto de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible.

serán aquellos con los que España mantiene asimismo rela mones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiaran del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habián de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimento del plazo para colisteradas

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-

portación de las mercancias será de seis meses.

Octavo —La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licento de la presentación de la correspondiente declaración o licen-cia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las co-rrespondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le ctorró el mismo

otorgó el mismo. Noveno.--Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancela-

ria y de devolución de derechos, las exportaciones que se ha-yan efectuado desde el 2 de abril de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán aco-

gerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de es-

tante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

 Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Decreto 1492/1975 (*Boletin Oficial del Estado» número 165).
 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(-Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (-Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1984.—P. D. el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14981

ORDEN de 18 de junio de 1984 por la que se aprue-ba la Cuenta General de Liquidación correspondien-te al ejercicio de 1982, rendida por «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.».

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación de la Cuenta General de Liquidación correspondiente al ejercicio de 1982, rendida por «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.», en cumplimiento de lo establecido en el número 8 de la cláu-sula VII del contrato entre el Estado y dicha Compaña, apro-bado por Decreto 1304/1971, de 17 de junio, en virtud de lo previsto en la Ley 10/1971, de 30 de marzo, de Gestión del Mo-nopolio de Tabacos, y su coordinación con la política tabaquera nacional;

Visto el resultado del examen y comprobación de la misma por esa Delegación del Gobierno, así como el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado;

Considerando que se ha cumplido lo ordenado en la Ley de

gestión y contrato mencionados.

Este Ministerio acuerda aprobar la Cuenta General de Liquidación correspondiente al ejercicio de 1982, rendula por «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.», con arregio al siguiente detalle:

·	Pesetas
- Canon fijo:	
Primer semestre	5.000.000 5.000.000 5.000.000 5.000.000
Total canon fijo	20.000.000
Canon complementario:	
Ventas netas	1 690.160.038 40.000.000
Diferencia	1.650.160.038
Entregas gratuitas	361.383
Total sujeto a canon complementario	1.650.521.421
50 por 100 sobre 1.650,521.421	825.260.711
Total canon complementario	825.260.711
Total cánones:	
Fijo	20.000.000 825.260.711
Total	845.260.711
Lo que comunico a V I	

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacos de Ceuta y Melilla, Sociedad Anónima».